

ACUERDO MINISTERIAL No. 0080

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que una de las atribuciones de los ministros y ministras de Estado es la de: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*;
- QUE** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- QUE** el artículo 74 numeral 6, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas (SINFIP), se encuentra: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- Que,** Con Acuerdo Ministerial Nro. 103 de fecha 31 de diciembre 2020, se emite la **NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**, con su correspondiente reforma a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0023 del 7 de abril 2021;
- Que** con informe técnico Nro. SCG-DINEF-2021-0017 de 17 de agosto 2021, el Director Nacional de Estados Financieros, recomienda efectuar el cambio

contable del Subgrupo 190 Al Subgrupo 191 y la actualización en el Catálogo General de Cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: “Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0065 de 13 de julio de 2021, el Ministro de Economía y Finanzas, nombra como Viceministro de Finanzas al Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia a partir del 13 de julio de 2021”;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
191	Activos Intangibles Comprende las cuentas que registran los bienes identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, que pueden ser adquiridos o generados internamente por la entidad; estos bienes se clasifican por su vida útil: Finita e Indefinida. Por tanto, los bienes intangibles con una vida útil finita se amortizan; mientras que, un bien intangible con vida útil indefinida no se amortiza.		
191.01	Activos Intangibles		
191.01.01	Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros	84.04.01	
191.01.02	Licencias Computacionales	84.04.02	
191.01.03	Sistemas de Información	84.04.03	
191.01.04	Páginas WEB	84.04.04	
191.97	(-) Amortización Acumulada de Activos Intangibles (Finita)		

191.97.01	(-) Amortización Acumulada de Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros		
191.97.02	(-) Amortización Acumulada de Licencia		
191.97.03	(-) Amortización Acumulada de Sistemas de Información		
191.97.04	(-) Amortización Acumulada de Páginas WEB		
191.98	(-) Deterioro Acumulado de Activos Intangibles		
191.98.01	(-) Deterioro Acumulado de Patentes, Derechos de Autor, Marcas registradas, Derechos de Llave y Explotación de Otros		
191.98.02	(-) Deterioro Acumulado de Licencia		
191.98.03	(-) Deterioro Acumulado de Sistemas de Información		
191.98.04	(-) Deterioro Acumulado de Páginas WEB		

Artículo 2.- Trasladar los saldos de las cuentas contables del Subgrupo 190 al Subgrupo 191 una vez que se culmine dicho traslado las cuentas contables del Subgrupo 190 no serán transaccionales, se mantendrán activas solo por temas de consolidación de Estados Financieros en el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de agosto de 2021

Mgs. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS